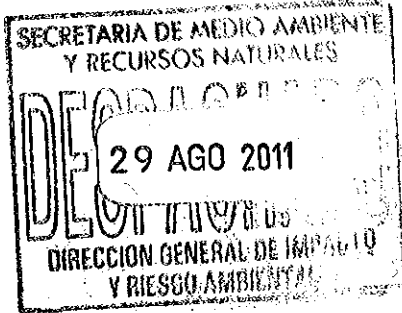




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

México, D.F., 25 AGO 2011

"2011, Año del Turismo en México".
Por un uso responsable del papel, las copias
de conocimiento de este asunto son
remitidas vía electrónica.

C. JUAN PABLO SARUR TORRE

Recibi original de
22 hojas 29/08/2011
10:20 AM
Ing. Juan Pablo Sarur

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "**Cambio de uso de suelo CFRS, (Oficinas Administrativas)**", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa **Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de agosto de 2011, fue recibido en el Centro Integral de Servicios de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número Ref.04082011-1 del 05 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su análisis y resolución, misma que quedó registrada con la clave **05CO2011F0007**.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

- II. Que el 11 de agosto de 2011, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/031/11, Año IX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período comprendido del 04 al 10 de agosto de 2011 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 23 de agosto de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución No. 1425, mezzanine Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 12, 37, 38 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I del REIA, por tratarse de un cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/044/11 de la Gaceta Ecológica el 11 de agosto de 2011, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitará se llevará a cabo la consulta pública feneció el 25 de agosto de 2011 y durante el período del 12 al 25 de agosto de 2011, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Descripción del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en lo siguiente:

- a) En el cambio de uso de suelo en 1,000,000 m² de vegetación de matorral xerófilo para la construcción de oficinas administrativas. Las actividades que contempla el **proyecto** son: desmonte y despalme, rescate de flora y fauna, limpieza de terreno, nivelación y compactación del terreno.
- b) Las coordenadas UTM extremas del **proyecto** son las siguientes:

Latitud X	Longitud Y
302,151.49	2,859,561.77
302,488.25	2,860,520.72
303,269	2,860,210
303,007.49	2,859,059.93

Fuente: página 8 del Capítulo 2 de la MIA-P

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- b) El sitio de ubicación de la construcción de las Oficinas Administrativas no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio.
- c) Que conforme al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas (NOM):

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P, el cumplimiento de esta norma se reflejará en la verificación vehicular de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la preparación o construcción del proyecto, ya que se les dará mantenimiento constante con la finalidad de cumplir con lo establecido en las normas de referencia; por lo anterior, esta DGIRA lo condicionará a que presente los resultados del cumplimiento de las normas antes referidas en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente oficio.</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
NOM-052-SEMARNAT-1993 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente dará cumplimiento a lo que establece esta norma, para ello efectuará el manejo de los residuos peligrosos que se generen por el desarrollo del proyecto en estricto cumplimiento con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010¹ . Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	La promovente describe que dentro del SA- del proyecto existen especies enlistadas bajo esta norma, por lo que propone que durante el proceso de preparación del sitio (desmante y despalle) y construcción del proyecto , se deberán rescatar y replantar los individuos de las especies vegetales, además de ahuyentar a la fauna encontrada en el predio. Asimismo, deberá presentar un instrumento de garantía ante esta DGIRA.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La promovente señaló que las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación del proyecto provendrán principalmente por el uso de maquinaria que serán usados durante dichas actividades, por lo que instrumentará acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar. Por lo anterior, la promovente deberá reportar los resultados de la aplicación de las acciones propuestas en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente oficio resolutivo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA),

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en las páginas 42 a 62 de la MIA-P, el sistema ambiental (SA) quedó delimitado considerando como criterios las topoformas, el suelo, la geología e hidrología, y las características bióticas y abióticas; de dicha información, la más relevante es la siguiente:

Flora: El SA y la zona de influencia del **proyecto** están conformados principalmente por matorral xerófilo y terrenos de agricultura, y de acuerdo con los recorridos de campo, se encontraron individuos de las siguientes especies: *Prosopis glandulosa* (mezquite), *Larrea tridentata* (gobernadora), *Acacia farnesiana* (huizache), *Cordia greggii* (trompillo), *Opuntia microdasys* (nopal cegador), *Opuntia rastera* (nopal taponero), *Yucca desipiens* (palma china), *Echinocactus platyacanthus* (biznaga burra), *Ferocactus hamatacanthus* (biznaga), *Agave lechuguilla* (lechuguilla), *Yucca sp.* (palma), *Fouquieria splendens* (ocotillo), *Opuntia kleineae* (tasajillo) y *Echinocereus conglomeratus* (chilerito).

Es importante mencionar, que en el área del **proyecto** no se encontró ningún individuo de especies con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, la **promovente** menciona que se realizará un rescate y reubicación de las siguientes especies: *Echinocactus platyacanthus* (biznaga burra), *Ferocactus hamatacanthus* (biznaga) y *Echinocereus conglomeratus* (chilerito).

Fauna: En relación con las especies de fauna silvestre que pueden resultar afectadas por la realización del **proyecto** y de acuerdo con el trabajo de campo que realizó la **promovente**, se identificó dentro del SA la presencia de las siguientes: *Phrynosoma orbiculare* (lagartija cornuda de montaña), *Crotalus atrox* (víbora de cascabel), *Bassariscus astutus* (cacomixtle norteño), *Sorex milleri* (musaraña de Sierra del Carmen), *Cryptotis parva* (musaraña orejillas mínima), *Heteromys nelsoni* (ratón espinoso de Nelson), *Taxidea taxus* (tlalcoyote), *Nelsonia goldmani* (rata cambalachera de Tancitaro), las cuales se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

Por lo antes expuesto y por la presencia de las especies de fauna silvestre antes citadas en la zona donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **proyecto** y a la necesidad de conservar el hábitat para su sobrevivencia, desarrollo y evolución, el **promovente** contempló diversas medidas de mitigación y compensación para reducir el efecto que tendrá el desarrollo del **proyecto** sobre la biota del SA, entre las cuales se tienen: programa de reforestación en una superficie de 315 ha, programa de rescate de fauna, programa de rescate de flora y un programa de disposición adecuada de residuos sólidos.

En adición y no obstante que la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no establece lineamientos o parámetros para valorar los efectos del **proyecto** de infraestructura sobre dichas especies o su hábitat, esta DGIRA condiciona a la **promovente** al establecimiento de medidas adicionales para garantizar la protección, conservación y mejoramiento del hábitat y contribuir a revertir los procesos de deterioro ambiental que amenazan la subsistencia de las especies; por lo que, con fundamento en el artículo 51, fracción II del REIA, se condiciona a la **promovente** a la presentación de un programa que asegure el mantenimiento y la protección de estas especies, así como la obligación de adquirir un seguro o garantía para el cumplimiento de las medidas propuestas y de las condicionantes establecidas en el presente oficio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<p>Modificación de los componentes fisicoquímicos por la pérdida de suelo.</p> <p>Compactación y posible contaminación del suelo.</p>	<p>Se restringirá el desmonte, limpieza y despalme a la superficie mínima necesaria para realizar los cortes.</p> <p>Se efectuará el rescate del suelo, almacenándolo en un sitio apropiado, para posteriormente emplearlo en los trabajos de ornamentación.</p> <p>En caso de la maquinaria se deberá poner especial cuidado al efectuar el mantenimiento para evitar el derrame en el suelo de combustibles, aceites y solventes. Se llevará una bitácora para el control del mantenimiento de la maquinaria.</p> <p>Los residuos peligrosos que se generen (materiales contaminados con hidrocarburo, botes de pintura, cambios de aceite de los equipos de maquinaria pesada), se dispondrán en contenedores rotulados y con tapa, separando líquidos y sólidos; se habilitará un sitio para resguardo de residuos peligrosos, siendo retirados del sitio del proyecto por empresas autorizadas.</p>
<p>Alteración en la calidad del Aire, por la realización del proyecto.</p>	<p>Se aplicarán riegos por medio de pipa a fin de mitigar el levantamiento de polvo, mientras que para minimizar la emisión de gases y humos por la maquinaria así como por los vehículos que se empleen, éstos serán previamente revisados para que estén en buenas condiciones de funcionamiento y sus emisiones dentro de lo que establecen las normas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.</p> <p>Se empleará de equipo de protección personal (uso de tapones auditivos para personal que labore cerca de maquinaria que genere ruidos de gran intensidad o que estén expuestos por largos períodos a ruidos</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6522

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	por arriba de los 70 decibelios).
	Previo al inicio de los trabajos de desmonte, limpieza y despalme, se generará ruido y vibraciones en el suelo, con el objeto de ahuyentar la fauna fuera de las áreas de trabajo.
Pérdida de la cubierta vegetal de 1,000,000 m ² de vegetación de matorral xerófilo.	Se efectuará el rescate de individuos de la flora que puedan ser empleados en los trabajos de ornamentación. Para esto se deberán identificar, marcar y cuantificar los individuos que serán aprovechados o rescatados.
X Desplazamiento de fauna.	Se prohíbe la recolección, captura y caza de especies de fauna silvestre, tanto en el área del proyecto como en los alrededores.
Disminución del hábitat para la fauna silvestre.	Programa de vigilancia ambiental con la finalidad de observar el desarrollo y grado de sobrevivencia de las plantas rescatadas y transplantadas.
	Se propone realizar una reforestación en una superficie de 315 ha.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, el área de estudio ha sufrido graduales y constantes modificaciones debido principalmente a prácticas antropogénicas.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarán impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

9. Análisis Técnico

- El **proyecto** se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables.
- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.6522

- condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- c) En el sitio del **proyecto** y su área de influencia se identificaron especies de fauna bajo algún estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - d) El **proyecto** contempla realizar acciones de reforestación con especies nativas de la región.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI; 15 fracciones: I, II, IV, VI, XI y XII; 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer párrafo; 34 primer párrafo; 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción I; 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, lo cuales se citan a continuación: 2, fracción XIX; 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII; y 27 fracción II; en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo en 1,000,000 m² de vegetación de matorral xerófilo para la construcción de las oficinas administrativas del proyecto "**Cambio de uso de suelo CFRS, (Oficinas Administrativas)**", con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, promovido por empresa **Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato S.A. de C.V.**

- Las actividades que contempla el **proyecto** en la etapa de preparación son las siguientes:
 - Desmonte y despalme
 - Limpieza de terreno.
 - Nivelación y compactación del terreno.
 - Rescate de flora y fauna.

Cabe señalar, que la presente resolución sólo se refiere a los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo del proyecto en 1,000,000 m² de vegetación de matorral xerófilo, toda vez que la construcción de las áreas administrativas y las actividades de nivelación y compactación no se encuentran consideradas dentro de las obras y actividades de competencia Federal que requieren previamente de la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, enlistadas en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

artículos 28, fracciones I a la XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos del A) al V) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que corresponde a otro nivel de gobierno su evaluación y autorización.

Finalmente, la **promovente** deberá solicitar la autorización en materia forestal para el cambio de utilización de terrenos forestales ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría, o en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 del Reglamento Forestal vigente, y una vez que obtenga la autorización deberá remitir a esta DGIRA una copia para integrarla al expediente administrativo del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **un (1) año** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción, **y de 5 años adicionales** para dar seguimiento a las actividades de rehabilitación del área de estudio. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la recepción del presente oficio, mientras que el segundo al término de éste. Asimismo, podrá ser modificado a solicitud del **promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento, de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, en la que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Coahuila, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6522

promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el Considerando número 7, apartado de flora y fauna del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 6522

considerando que en el SA del **proyecto** se detectó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a un **(1) mes**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, y la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación con los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto la **promovente** deberá completar los programas y presentarlos a esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses**, la propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre; la misma, deberá integrar la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

- a) Objetivos.
- Referentes a la selección de estrategias para evitar el deterioro, a los procesos de rescate, de manejo, de reintroducción y de recuperación de individuos.
- b) Alcances.
- Propuestos en base a los objetivos planteados.
- c) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente de estar o no listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6522

- d) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.
- e) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- f) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos c) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- g) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
- h) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- d) Las diferentes acciones concernientes a la protección de la fauna en el SA, estarán coordinadas por alguna institución de Investigación Superior.
- e) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquéllas que se encuentren activas y/o ubicadas dentro del predio o en sus colindancias, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

Dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por personal capacitado. Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar el informe solicitado en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de tales acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, durante los **cinco (5) años** que establece dicho Término.

4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses**, el **Programa de Reforestación** como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del **proyecto**; la **promovente** deberá completar el programa ya presentado ante esta Unidad administrativa integrando los siguientes puntos:
- De acuerdo con la página 71 de la MIA-P ingresada, la superficie propuesta a reforestarse es de 315 ha, por lo que esta DGIRA considera viable la superficie propuesta por la **promovente**; por lo tanto, es necesario que indique mediante coordenadas UTM el área donde se realizará la reforestación.
 - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa durante **cinco (5) años**, tal y como lo refiere el Término OCTAVO del presente resolutivo.

Este programa es independiente de las medidas o condiciones que establezca la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos en su autorización correspondiente y deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

La **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento en los informes de cumplimiento que señala el Término OCTAVO del presente resolutivo.

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses**, un **Programa de Conservación y Restauración de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo; al efecto, la **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, entre otras; este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia. Dicho programa deberá contener:
 - a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d) Establecer los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - e) Calendarización de actividades.

La **promovente** deberá presentar los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento en los informes de cumplimiento que señala el Término OCTAVO del presente resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

6. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en la MIA-P del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en las mismas y se manifiesten durante la ejecución de éste, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- Anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**

La **promovente** deberá presentar los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento en los informes de cumplimiento que señala el Término OCTAVO del presente resolutivo.

OCTAVO.- La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila, con una copia a esta DGIRA, la periodicidad será **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 6522

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. Juan Pablo Sarur Torre**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato S.A. de C.V.**, de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

- Cep. Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
Jorge Torres López.- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano estado de Coahuila.
Ramón Ocegüera Rodríguez.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, estado de Coahuila.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Marcelo Maynes Alemán.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.
Silvia Guadalupe Garza Galván.- Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila.

Expediente del proyecto 05CO2011F0007
Consecutivo: 05CO2011F0007-1